



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/1074/2026 , de 30 de junio, por la que se publica el Acuerdo de 24 de junio de 2026, del Gobierno de Aragón, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el “Proyecto de creación de regadío para la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite” y sus modificaciones posteriores, presentado por la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite (Teruel).

Adoptado por el Gobierno de Aragón el día 24 de junio de 2026, el Acuerdo por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contempladas en el “Proyecto de creación de regadío para la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite”, presentado por la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, y en aplicación de lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, por la que se establecen medidas en materia de trámites expropiatorios en actuaciones de regadío, se procede a su publicación como anexo de la presente Orden.

Zaragoza, 30 de junio de 2026.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
ARÁNZAZU SIMÓN PÉREZ

ANEXO. Acuerdo de 24 de junio de 2026, del Gobierno de Aragón, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contempladas en el “Proyecto de creación de regadío para la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite” y sus modificaciones posteriores, presentado por la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite. Expte T220004.

El artículo 17 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, establece que la declaración por decreto del Gobierno de Aragón del interés general de una actuación en el ámbito del regadío, unida a la aprobación del proyecto de obras correspondiente, lleva implícita la declaración de interés social e implica, asimismo, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos necesarios para la efectiva ejecución de la transformación, todo ello para los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal. Estos efectos se extienden



igualmente a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las posibles modificaciones que posteriormente puedan introducirse en este, manteniendo así el criterio que ya preveía la derogada Ley 6/2004, de 9 de diciembre, por la que se establecían medidas en materia de expropiación forzosa para actuaciones de mejora y creación de regadíos.

Mediante Decreto 80/2019, de 21 de mayo, del Gobierno de Aragón, se declara de Interés General para la Comunidad Autónoma de Aragón el regadío social de la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite (Teruel), ("Boletín Oficial de Aragón", número 102, de 29 de mayo de 2019).

Con fecha 2 de septiembre de 2022, como resultado de la publicación de la Orden AGM/1073/2022, de 8 de julio, la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite, presentó una solicitud de ayudas para ejecutar el "Proyecto de creación de regadío para la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite". En esta solicitud la Comunidad de Regantes manifestó que las obras fueran ejecutadas por contrata.

Mediante Resolución de 30 de diciembre de 2022, del Director General de Desarrollo Rural, le fue aprobada una subvención por importe de 9.166.680,18 euros, distribuidos en 25 anualidades, que asciende a 12.238.239,04 euros tras su actualización, equivalente al 50 % del presupuesto subvencionable, ascendiendo este último a 20.850.000,00 euros.

Con fecha 19 de enero de 2026, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto constructivo para la transformación en regadío de 1.390 ha, en los términos municipales de Almochuel y Belchite (Zaragoza) y en los términos municipales de Azaila, Castelnou y Vinaceite (Teruel), promovido por la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite. Expediente INAGA 500201/01B/2025/10502, ("Boletín Oficial de Aragón", número 25, de 6 de febrero de 2026).

Con fecha 6 de marzo de 2026, el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación remite informe propuesta de la unidad de desarrollo rural en relación con la aprobación del "Proyecto de creación de regadío para la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite".

Con fecha 10 de marzo de 2026, se emite informe del Servicio de Infraestructuras Rurales proponiendo la información pública con carácter previo a la aprobación del proyecto, al amparo de la Orden AGM/1073/2022, de 8 de julio, por la que se convocan subvenciones para determinadas inversiones en materia de regadíos,



en el marco del Decreto 79/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la anualidad 2022.

Mediante anuncio de la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón, se procede a la información pública del proyecto denominado "Proyecto de creación de regadío para la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite (Expediente T220004)". El anuncio fue publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 62, de 31 de marzo de 2026.

Con fecha 7 de mayo de 2026, se presenta una alegación formulada por D.^a Nuria Azucena Calvo Baguer, en la que no se manifiesta oposición al proyecto, sino que se plantean consideraciones orientadas a minimizar las afecciones derivadas de la coexistencia entre las infraestructuras de riego existentes y las nuevas previstas.

En la Asamblea General Ordinaria de la Comunidad de Regantes de San Isidro de Vinaceite, de 19 de mayo de 2026, se aprueba el "Proyecto de creación de regadío para la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite", visado con el número V202600557 y redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Jesús Tesán López, colegiado número 758 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco, así como la solicitud con carácter de urgencia al Gobierno de Aragón para proceder a la expropiación de las superficies necesarias para la ejecución del proyecto. Asimismo, en relación con la alegación presentada por D.^a Nuria Azucena Calvo Baguer, se acuerda que, durante la ejecución de las obras y en coordinación con el propietario, se procederá al marcaje previo de las infraestructuras existentes, a fin de determinar su localización exacta y así minimizar los posibles daños que pudieran ocasionarse.

Mediante Resolución de 29 de mayo de 2026, de la Dirección General de Desarrollo Rural, se aprueba el "Proyecto de creación de regadío para la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite (expediente T220004)", presentado por la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite, con NIF: G44236156. La citada Resolución fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 111, de 12 de junio de 2026 y en la misma se modifica la puntuación inicialmente otorgada, pasando de 55,82 a 52,90 puntos, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo I, tabla 1.1, de la Resolución de 30 de diciembre de 2022, del Director General de Desarrollo Rural, manteniéndose, no obstante, tanto la lista de adjudicación como el orden de prelación de los expedientes aprobados. Asimismo, se mantiene la subvención concedida por importe de 9.166.680,18 euros, distribuida en 25 anualidades, así como el importe total actualizado de 12.238.239,04 euros para dicho período, correspondiente al 50 % del presupuesto subvencionable, que asciende a 20.850.000,00 euros. Así, la declaración por decreto del Gobierno de Aragón del interés general de la actuación, junto con la aprobación del proyecto de obras, lleva implícita la



declaración de interés social e implica, asimismo, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos necesarios para la efectiva ejecución de la transformación, todo ello para los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

En virtud de lo establecido en la Resolución de 30 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones en materia de creación de regadíos y se selecciona la iniciativa presentada por la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite se autoriza asimismo la modalidad de ejecución de las obras por contrata, de tal forma que para su realización la Comunidad de Regantes debe instar directamente el correspondiente procedimiento de licitación y adjudicación de las obras.

La Comunidad de Regantes debe garantizar la plena disposición de los terrenos a la empresa adjudicataria de las obras antes del inicio de su ejecución, al objeto de que se puedan llevar a cabo dentro del plazo máximo establecido en el proyecto y cumpliendo asimismo con las consignaciones presupuestarias establecidas y las condiciones para el pago de la subvención.

En consecuencia, se hace inaplazable la obtención de los bienes y derechos necesarios para ejecutar las obras en materia de creación de regadíos definidas en el proyecto aprobado por la Dirección General de Desarrollo Rural con fecha 27 de mayo de 2026, y que supondrán 291.976,22 m² de ocupación de dominio, 569.002,37 m² de servidumbre y 291.182,45 m² de ocupación temporal.

El anexo I define las cargas que se producen como consecuencia de las obras. Lo expuesto justifica la tramitación excepcional del procedimiento de urgente ocupación previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

En virtud de lo cual, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 24 de junio de 2026, acuerda:

Primero.- Declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el "Proyecto de creación de regadío para la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite" y sus modificaciones posteriores, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y en aplicación de lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio



agrario de Aragón, por la que se establecen medidas en materia de trámites expropiatorios en actuaciones de regadío.

Segundo.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el “Boletín Oficial de Aragón” por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ANEXO I. Descripción de las afecciones.

La ejecución de las obras contempladas en el “Proyecto de creación de regadío para la Comunidad de Regantes San Isidro de Vinaceite” se concreta en la siguiente forma:

- Ocupación de Dominio (OD): con ella se obtiene la propiedad del terreno. Se utiliza para implantación de instalaciones fijas en superficie o poca profundidad, cuando las limitaciones a la propiedad son de tal intensidad que resultan equiparables a las que produciría la instalación en superficie. Dentro de este grupo nos encontramos con las actuaciones e infraestructuras previstas en las balsas reguladoras número 1-2-3-4-5-6, estación de captación y estación de bombeo, casetas de valvulería, arquetas, hidrantes, ventosas y desagües.

- Servidumbre de acueducto (SA): es el gravamen que se impone a una finca para permitir la ejecución y el paso mediante la instalación de tuberías soterradas para la conducción hidráulica, así como para reservar el paso futuro y perpetuo para inspecciones, reparaciones, mantenimiento y limpieza de la infraestructura, sin necesidad de pedir permiso y que incluye la ocupación temporal necesaria para la ejecución de la obra. Una vez finalizadas las obras, la servidumbre de acueducto tendrá carácter continuo, aun cuando no sea constante el paso del agua o su uso dependa de las necesidades del predio dominante, o de un turno establecido por días o por horas.

Se impondrán servidumbres de acueducto a lo largo del trazado de la red de distribución, y de la tubería de impulsión proyectada.

En las afecciones de los términos municipales de Sástago, Castelnou, Jatiel, La Puebla de Híjar, Azaila, Almochuel, Vinaceite y Belchite, en los que discurre únicamente tubería principal, la servidumbre de acueducto tendrá una anchura total de 5 metros, y cuando discurra por caminos de titularidad pública la anchura de esta será la del camino.

En las afecciones del término municipal de Azaila, Almochuel, Vinaceite, y Belchite por las que discurra tuberías secundarias, en el caso de parcelas, la servidumbre



de acueducto tendrá una anchura total de 5 metros, y cuando discurra por caminos de titularidad pública la anchura de esta será la del camino.

La servidumbre de acueducto conlleva las siguientes limitaciones a la propiedad:

- Ocupación del subsuelo por las canalizaciones.
 - Derecho de paso para inspección, reparación, mantenimiento y limpieza sin necesidad de solicitar permiso. Libre acceso del personal, maquinaria y equipos necesarios para poder mantener, limpiar, reparar o renovar las obras con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.
 - Prohibición de efectuar trabajos de arada a una profundidad superior a 90 cm, así como de plantar árboles o arbustos dentro de la zona afectada por la servidumbre.
 - Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, vallado o edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las obras dentro de la zona de servidumbre. La zona afectada por la prohibición de obras podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el titular de la servidumbre.
 - Prohibición de modificar la cota del terreno natural tanto de relleno como de excavación en la zona de servidumbre, salvo que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el titular de la servidumbre.
 - Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación.
- Ocupación Temporal (OT): se utiliza para permitir la ejecución de las infraestructuras, afectando la superficie necesaria para la ejecución de las obras, acopio de material de obra, tierras, paso de camiones, maniobra de maquinaria, etc. que exceda de la superficie prevista para las otras afecciones (ocupación de dominio y servidumbres).

Se impondrán ocupaciones temporales a lo largo del trazado de la red de distribución, y de la tubería de impulsión proyectada.

En las afecciones de los términos municipales afectados por los que discurre únicamente tubería principal, la ocupación temporal tendrá una anchura total de 7 m.

En las afecciones del término municipal afectados por las que discurra tubería de la red secundaria de riego, en el caso de parcelas, la ocupación temporal dependerá del diámetro de las tuberías, desde los 7 m hasta los 4 metros. Existen ramales de riego donde no hay ocupación temporal y también se utiliza toda la anchura de



caminos como servidumbre. Cuando la tubería discurra dentro de las parcelas de manera longitudinal al camino, se tomará como ocupación temporal la anchura del camino de titularidad pública.

Estas anchuras pueden modificarse, de forma razonada, tanto de forma general como de forma localizada, en función de las condiciones del proyecto y con el objeto de evitar afecciones innecesarias. Por ejemplo: situación de zanjas únicas con varias conducciones, zonas de terrenos con taludes de excavación muy tendidos, zonas en las que por la configuración del terreno o elementos presentes no resulte útil todo el ancho de banda etc.

Como el resto de las afecciones previstas en el presente proyecto (ocupación definitiva y servidumbres) ya incluyen los derechos necesarios para la ejecución de la obra, habrá que restar la superficie correspondiente a estas afecciones que se superponga con la banda de ocupación temporal. Se implanta, en el caso de resultar necesaria para la ejecución de la obra, una zona específica para el acopio de materiales y casetas de obra necesarias.

Con carácter general, las viviendas quedarán exceptuadas de la ocupación temporal. En caso de que fuera imprescindible su franqueamiento para los fines de la ejecución de las obras, deberá obtenerse el permiso expreso de su morador.

Para la ejecución de las conducciones incluidas en el presente proyecto es preciso hacer uso de una superficie de terreno de ocupación temporal superior a la ya incluida en la propia banda de afección de la servidumbre de acueducto. En toda la banda de ocupación temporal, tanto en la superficie correspondiente a la servidumbre de acueducto, como en la adicional necesaria para la ejecución de las obras, procederá la indemnización de los daños ocasionados a cultivos u otros bienes existentes en dicha superficie en el momento de la ocupación efectiva de las parcelas correspondientes.

La Comunidad de Regantes deberá asegurar la completa disponibilidad de terrenos. La anchura de total ocupación (servidumbre + ocupación temporal) dependerá del diámetro de la tubería:

- Diámetro 500-700 mm, ancho 12 m.
- Diámetro 250-500 mm, ancho 9 m.
- Diámetro <250 mm, ancho 5 m.